



EB 2024/209

Resolución 002/2025 de 8 de enero, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por el COLEGIO DE GEÓGRAFOS contra los pliegos del procedimiento de adjudicación del contrato de “Servicios para la redacción del plan general de ordenación urbana de Laguardia y de la evaluación ambiental estratégica”, promovido por el Ayuntamiento de Laguardia.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 10 de diciembre de 2024, por el Ayuntamiento de Laguardia se remitió al Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO), el recurso especial en materia de contratación interpuesto por el COLEGIO DE GEÓGRAFOS contra los pliegos del procedimiento de adjudicación del contrato de “Servicios para la redacción del plan general de ordenación urbana de Laguardia y de la evaluación ambiental estratégica” promovido por el Ayuntamiento de Laguardia.

SEGUNDO: El día 10 de diciembre el poder adjudicador remitió además de la copia del expediente de contratación, el informe que establece el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).





II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Admisibilidad del recurso.

No consta que la persona que presenta electrónicamente el recurso, Don J.J.M.S., ostente la representación de la recurrente con la facultad para interponer recurso especial en materia de contratación, por lo que el mismo debe tenerse por desistido con base en las siguientes razones:

- 1) En fecha 10 de diciembre de 2024 este OARC / KEAO requirió al recurrente, COLEGIO DE GEÓGRAFOS, para que aportase la acreditación de la representación que don J.J.M.S. ostentaba con la facultad de interponer recurso especial en materia de contratación.
- 2) Leído el requerimiento el día 11 de diciembre, el 16 de diciembre se presentó Acta de la Junta de Gobierno del Colegio de Geógrafos en la que consta como presidente de la Junta Directiva don J.J.M.S, quien ha presentado el recurso. Con fecha 17 de diciembre se requirió nuevamente al Colegio de Geógrafos para que presentara los estatutos del colegio, con el apercibimiento de que, de no subsanar la documentación en dicho plazo, se les tendría por desistidos de su petición. Los estatutos fueron presentados el mismo día 17 y se observa que en su artículo 21.i) la facultad para interponer recurso especial en materia de contratación corresponde a la Junta Directiva, no al presidente. Consecuentemente, quien ha presentado el recurso no acredita la representación de la entidad recurrente, por lo que no puede considerarse subsanado el defecto observado. Por ello, debe considerarse que el recurrente desiste del recurso de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51.1.a) y 51.2) de la LCSP.



Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

RESUELVE

PRIMERO: Tener por desistido al COLEGIO DE GEÓGRAFOS. en el recurso especial en materia de contratación interpuesto contra los pliegos del procedimiento de adjudicación del contrato de “Servicios para la redacción del plan general de ordenación urbana de Laguardia y de la evaluación ambiental estratégica”, promovido por el Ayuntamiento de Laguardia, poniendo fin al procedimiento.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2025eko urtarrilaren 8a

Vitoria-Gasteiz, a 8 de enero de 2025